



	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 97/2024 - 22 de noviembre del 2024
	URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-15252468781332355_20241126.pdf
	Área	QUINTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
	Identificación del documento clasificado	TOCA SENTENCIA 428/2023
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	AMADEO FLORES VILLALBA MAGISTRADO(A) DEL QUINTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

V I S T O S, los autos del toca 428/2023, relativo al recurso de apelación interpuesto por el **Fiscal** [N1-ELIMINADO] de la **Sub Unidad Integral** [N2-ELIMINADO] del [N3-ELIMINADO] **Distrito Judicial**, contra la **SENTENCIA ABSOLUTORIA** de **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, emitida por el **Titular de Enjuiciamiento adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral de** [N4-ELIMINADO] **Veracruz**, dentro del proceso penal [N5-ELIMINADO] instruido a [N6-ELIMINADO 1] [N7-ELIMINADO] por el delito de **despojo** cometido en agravio de [N8-ELIMINADO] [N9-ELIMINADO 1]

RESULTANDO:

PRIMERO. HECHOS. En febrero de dos mil dieciséis,

[N10-ELIMINADO 1] y [N11-ELIMINADO 1] mantuvieron una relación de concubinato y establecieron su domicilio conyugal en el inmueble ubicado en [N12-ELIMINADO 2] [N13-ELIMINADO 2] del municipio de [N14-ELIMINADO] **Veracruz**, mismo que el quince de junio de dos mil diecisiete, el nombrado confirió en favor de la víctima a través de un contrato de cesión de derechos.

Posteriormente, el once de abril de dos mil dieciocho, aproximadamente a las veinte horas, la agraviada regresó a la vivienda después de realizar su actividad económica como

comerciante; sin embargo, en ese instante encontró a N15-ELIMINADO 1 en el interior de la residencia, quien había ingresado sin su consentimiento y comenzó a amenazarla con un desamador para obligarla a salir e impedirle el acceso a la misma a partir de esa data.

Por tales acontecimientos, el órgano acusador integró la carpeta de investigación respectiva, y una vez que lo estimó oportuno, solicitó a la autoridad jurisdiccional fijara fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, y posteriormente formuló la imputación correspondiente, que concluyó con el dictado de un auto de vinculación.

SEGUNDO. TRAMITACIÓN DEL PROCESO PENAL.

El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, la Titular Interina de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral de N16-ELIMINADO 100 Veracruz, pronunció auto de apertura a juicio; por tanto, el veintiséis del mismo mes y año, su homólogo de enjuiciamiento adscrito a dicho órgano radicó el juicio penal

N17-ELIMINADO 75

Seguida la secuela procesal, el diecisiete de mayo de dos mil veintidós, el *A quo* emitió sentencia absolutoria, la cual fue recurrida por la representación social y asesoría jurídica. En consecuencia, el seis de diciembre de esa anualidad, esta Quinta Sala Penal, formó el toca N18-ELIMINADO 79 de modo que, al momento de resolver, se ordenó reponer parcialmente el procedimiento, a efecto de incorporar dos pruebas

documentales, a través del testimonio de la víctima, las cuales, a pesar de haber sido admitidas en la etapa procesal correspondiente, el inferior de grado indebidamente impidió su desahogo.

Derivado de ello, el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, el juzgador de origen dictó sentencia absolutoria, cuya versión escrita concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. N19-ELIMINADO 1 de generales que consta en autos **NO ES PENALMENTE RESPONSABLES**, como autores materiales y voluntario del delito de **DESPOJO** cometido en agravio del patrimonio de la N20-ELIMINADO 1

N21-ELIMINADO 1 en consecuencia:

SEGUNDO. Se pronuncia a favor de N22-ELIMINADO 1 N23-ELIMINADO 1 la correspondiente sentencia absolutoria.

TERCERO. En cumplimiento al contenido del párrafo cuarto del artículo 40 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se levantan de forma inmediata las medidas cautelares que pesaban en contra de N24-ELIMINADO 1 y se ordenaba se levantamiento en todo índice o registro público policial en el que figure.

CUARTO. Remítase copia autorizada de la misma a la Superioridad para su conocimiento y efectos legales, previa las anotaciones de rigor en los libros de gobierno que lleva este Juzgado, y de causar estado la presente sentencia archívese el presente asunto como totalmente concluido.

QUINTO. En este momento notifico a las partes aquí presentes tanto a la fiscalía como al asesor jurídico, los acusados y a la defensa, de la presente resolución que se ha dictado de absolución, haciéndole saber el término del artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales que tienen diez días para interponer el recurso de apelación si así lo considera necesario.” (Sic)

TERCERO. RECURSO DE APELACIÓN. Contra tal determinación, el Fiscal N25-ELIMINADO 1 de la Sub Unidad Integral N26-ELIMINADO 1 del Distrito Judicial de N27-ELIMINADO 1 Veracruz, promovió apelación; por tanto, mediante proveído de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Juez de origen lo tuvo por interpuesto, remitiendo los autos a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia, para su sustanciación.

CUARTO. TURNO A PONENCIA. Derivado de la presentación de dicho recurso, la Secretaría General de Acuerdos formó el toca **428/2023** y lo turnó a la Quinta Sala, correspondiendo conocerlo a esta ponencia.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Sala, adscrita al Tribunal Superior de Justicia, es competente para resolver el asunto que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución General de la República, 3, fracciones X y XVI, y 133, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, con relación a los numerales 2, apartado A, fracción I, 18, 19, fracción II, párrafo primero, 24, 47, fracción IV, y 48, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz-Llave en vigor.

SEGUNDO. SALVAGUARDA DE DERECHOS HUMANOS. Quienes conformamos este órgano colegiado, estimamos importante precisar que la radicación, tramitación y resolución del presente toca se realiza aplicando estándares Constitucionales e Internacionales, en estricto respecto a los derechos humanos de cada una de las personas que aquí intervienen, bajo la consideración que todas las partes detentan la misma categoría e importancia, por lo que cuentan con igual protección.

Asimismo, este asunto, al igual que todos los que se someten a nuestra consideración, se justiprecia respetando las

diversas perspectivas que las personas impartidoras de justicia debemos considerar al resolver los asuntos, a fin de evitar la perpetuación de pensamientos o argumentos estereotipados que generen desequilibrio, desigualdad o desventaja entre las partes, en razón de su género, ideología, religión, sexualidad, o vocación; tampoco se comulga con la violencia o discriminación institucional.

Del mismo modo, se aclara que, de ser el caso, se privilegian los derechos de las personas que aún no han alcanzado la mayoría de edad, procurando siempre una máxima protección en su esfera jurídica, tomando siempre en consideración la interpretación normativa que más garantice su acceso a la justicia.

Por último, pero no menos importante, estimamos pertinente dejar constancia que este órgano jurisdiccional, en aras de implementar un derecho progresivo, considera la aplicación de un lenguaje inclusivo, que no afecte la sintaxis gramatical, al expresar razonamientos y oraciones que no discriminen o excluyan ningún sexo, género o sus derivados, utilizando las palabras de modo que no generen, referencien o reproduzcan estereotipos; además, de utilizar vocablos que visibilicen a todas las personas, por ejemplo, Juez o perito para masculino, y Jueza o perita, para femenino.

TERCERO. AGRAVIOS FORMULADOS POR LOS RECURRENTES.

La representación social expresó sus motivos de disenso por escrito, en los cuales, se advierten las siguientes causas de pedir:

1. El juzgador no evaluó el material demostrativo de manera objetiva, atendiendo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, puesto que restó valor probatorio al señalamiento directo de la víctima quien en todo momento indicó tener la ocupación quieta, pacífica y continua de la vivienda, dicho que no es aislado, pues fue robustecido con el cúmulo de evidencias presentadas.

De igual forma, prescindió de tomar en consideración las pruebas documentales que se incorporaron mediante la reposición del procedimiento, consistentes en la cesión de derechos que N28-ELIMINADO 1 realizó en favor de N29-ELIMINADO 102 así como el instrumento público N30-ELIMINADO 99 (compraventa).

2. El *A quo* no fundó ni motivo debidamente su resolución, dado que se limitó a manifestar que no se acreditó el ilícito materia de estudio, porque no se comprobó la ocupación de un inmueble ajeno; sin embargo, la postura de la representación social, fue esclarecer que la agraviada era quien tenía la posesión, situación que pasó por alto. Además, el delito de despojo se actualiza aunque el derecho a ésta sea dudoso o se encuentre en disputa.

Aunado a ello, únicamente señaló que operó en favor del acusado la duda razonable, ya que existieron contradicciones entre lo relatado por la víctima y los testigos de cargo, omitiendo que los eventos que se pusieron de conocimiento, datan de abril de dos mil dieciocho, es decir, transcurrieron aproximadamente cuatro años hasta que rindieron su declaración en juicio, por lo que, si bien hubo discrepancias, no significa que mintieran, pues fueron contundentes en establecer las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que acontecieron los hechos.

3. El resolutor de origen no precisó qué valor le otorgó a cada una de las pruebas que fueron desahogadas en la audiencia de juicio, ni entró al estudio de la posible participación del enjuiciado, violentando con ello las formalidades del procedimiento.

4. El árbitro judicial transgredió los principios de contradicción e igualdad procesal entre las partes, dejando en estado de indefensión a la agraviada, pues al momento de rendir su declaración, impidió que a través del interrogatorio, la asesoría jurídica incorporara a juicio las pruebas documentales que fueron admitidas en el correspondiente auto de apertura.

Por su parte, el defensor público de N31-ELIMINADO N32-ELIMINADO 1 mediante escrito de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, dio contestación a los agravios vertidos por la Fiscalía, solicitando se confirme la sentencia absolutoria por ser apegada a derecho.

CUARTO. ESTUDIO. En virtud de lo expuesto, una vez que las suscritas nos hemos impuesto de la totalidad de argumentos hechos valer por la parte recurrente, arribamos a la conclusión que los mismos devienen **fundados**, a excepción del reseñado en el punto **4**, el cual acaece **infundado**, atendiendo a los razonamientos que se expondrán en párrafos subsecuentes.

Para ello, haremos un análisis de los pronunciamientos del resolutor de origen, quien consideró que, si bien el inmueble en disputa se encontraba en posesión de la agraviada, lo cierto es que, no tenía la facultad de disponer del mismo. Además, existieron diversas contradicciones entre los testimonios de cargo desahogados, implicando con ello que no se demostraran los elementos integradores del ilícito ni la plena responsabilidad del acusado, por tanto, sostuvo que operó en favor de éste la presunción de inocencia y la duda razonable, al resultar insuficiente el material probatorio para emitir una sentencia condenatoria.

Sin embargo, contrario a lo establecido por el inferior de grado, quienes conformamos este cuerpo colegiado, podemos advertir que, con lo acontecido en la audiencia de juicio, no sólo es posible acreditar la existencia del delito de despojo, sino también la plena participación del procesado en su comisión.

Lo anterior es así, pues se observa que, para emitir el fallo recurrido, el *A Quo* tuvo a la vista los siguientes medios de convicción:

• Testimonial de N33-ELIMINADO 1 quien esgrimió que el once de abril de dos mil dieciocho, alrededor de las veinte horas, después de realizar sus labores como comerciante, regresó al hogar donde radicaba, ubicado en la N34-ELIMINADO 2 N35-ELIMINADO de N36-ELIMINADO, Veracruz; al ingresar, se encontró al progenitor de su cónyuge N37-ELIMINADO N38-ELIMINADO 1 quien la comenzó a amenazar e insultar, con la intención de sacarla de la vivienda.

Por tal motivo, dado que su sobrino la acompañaba, le ordenó que fuera a solicitar apoyo a su vecino N39-ELIMINADO 1 para que hablara con el activo, ya que éste tenía un desarmador en la mano, mientras le mencionaba que ese inmueble era de su propiedad porque su hijo ya no vivía ahí y que la golpearía en caso que no se retirara, además que la denunciaría por ocupar un predio que le pertenecía a él.

En virtud de ello, intentó dialogar con el acusado para que llegaran a un acuerdo o en su caso que la demandara y ella desocupaba, pero que primero lo arreglaran ante la ley. A pesar de ello, éste se negó y le respondió que “*él era la ley*”.

Continuó narrando que, desde febrero de dos mil dieciséis, residía en el domicilio citado, en concubinato con N40-ELIMINADO 1 (hijo del activo).

Posteriormente, el quince de junio de dos mil diecisiete,

el nombrado efectuó en su favor una cesión de derechos del mismo.

Agregó que, a sus vecinos [N41-ELIMINADO 1] y [N42-ELIMINADO 1] les consta que ella tenía la posesión de la vivienda.

A preguntas realizadas por el defensor, manifestó que en la carpeta de investigación, no se presentó todo lo que declaró.

Asentó que la plática que sostuvo con el acusado, era relativa a diversos pagos que habían convenido, dado que rentaron una parte de la residencia y un porcentaje le correspondía a ella, debido a los gastos que erogó por los cuidados de su cónyuge, quien falleció; no obstante, ocho días posteriores al pacto, el enjuiciado expresó estar en desacuerdo, ya que el inmueble era de su propiedad.

El día de los hechos, se encontraban en el interior de su hogar [N43-ELIMINADO 1] e [N44-ELIMINADO 1] [N45-ELIMINADO 1] después llegó un licenciado, más tarde arribó [N46-ELIMINADO 1] y la policía acudió a lo último, porque ella les llamó para solicitar ayuda.

Adujo que vivió con el hijo de [N47-ELIMINADO 1] [N48-ELIMINADO 1] por más de tres años; no obstante, a partir de la noche en que acontecieron los sucesos, ya no continuó habitando el multicitado domicilio, teniendo que irse a la casa de sus descendientes, donde reside actualmente,

ubicada en N49-ELIMINADO 2

N50-ELIMINADO, en N51-ELIMINADO Veracruz.

Finalmente, relató que la cesión de derechos no fue presentada ante notario público ni fue inscrita ante el Registro Público de la Propiedad.

• Testimonial de N52-ELIMINADO 1 quien indicó que no recordaba la fecha exacta de los hechos, porque ya habían transcurrido varios años, pero acontecieron entre febrero y abril de dos mil dieciocho, en el horario aproximado de las diecinueve treinta a las veinte horas.

El día de los eventos, dado que vivía a dos casas de distancia del inmueble de la agraviada, un niño fue a llamarlo y le informó que le querían pegar a su tía, por lo que se trasladó al hogar donde habitaba N53-ELIMINADO

N54-ELIMINADO 1, ubicado en la N55-ELIMINADO 2

N56-ELIMINADO 2, Veracruz;

al llegar al sitio, observó a N57-ELIMINADO 1

empuñando un desarmador para sacar de la vivienda a la pasiva, a quien escucho decir que se largara de su casa, ya que él no lo iba a sacar nadie porque era su propiedad.

Añadió que, la víctima residía en ese domicilio con su pareja N58-ELIMINADO 1 desde tres años antes de los eventos, situación que le consta porque diario los frecuentaba; además, debido a que laboraba como taxista, los transportó en múltiples ocasiones.

Sin embargo, a partir de la fecha en que la pasiva fue despojada, ya no volvió a ocupar el inmueble, el cual actualmente es habitado por [N59-ELIMINADO 1]

[N60-ELIMINADO 1]

En el momento en que arribó al lugar, únicamente se encontraban [N61-ELIMINADO 1] y [N62-ELIMINADO 1] [N63-ELIMINADO 1] posteriormente no llegó alguna otra persona; no obstante, no pudo observar cómo iniciaron los hechos y solo se percató de la discusión que mantuvieron.

Agregó que tiene más de veinte años de conocer ese predio, el cual en un principio fue habitado por [N64-ELIMINADO 1] y después por [N65-ELIMINADO 1] [N66-ELIMINADO 1] y su cónyuge.

- Deposition de [N67-ELIMINADO 1] criminalista adscrito a la Subdelegación de Servicios Periciales, encargado de elaborar el dictamen [N68-ELIMINADO 75] relativo a una inspección ocular, secuencia fotográfica, medidas y colindancias del terreno situado en [N69-ELIMINADO 2] [N70-ELIMINADO 102] Veracruz. También se le solicitó verificar si había ocupantes en el mismo.

Al trasladarse al sitio, formalizó su descripción, contando que se trata de una construcción de dos niveles, con tonalidades rosa y beige, ventanas cafés, con un portón

de dos hojas y una estructura con techo de lámina. Anexando secuencia fotográfica del lugar.

Concluyendo que sí logró ubicar a personas en el interior, pero éstas no se identificaron. Asimismo, las medidas y colindancias del predio serían establecidas a través del experto en la materia.

- Ateste del policía ministerial N71-ELIMINADO 1 N72-ELIMINADO 1 quien a preguntas de la defensa, mencionó que respecto al oficio que rindió, no recordaba qué actos de investigación había recabado porque trascurrieron varios años desde que lo desarrolló.

Por su parte, tanto representación social como asesoría jurídica, se desistieron de interrogar.

- Declaración de N73-ELIMINADO 1 diestro en el área de topografía, adscrito a los servicios periciales de la Fiscalía General del Estado, quién realizó el dictamen en materia de agrimensura N74-ELIMINADO 1 de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Para elaborar la experticia, se apersonó en el inmueble ubicado N75-ELIMINADO 2

N76-ELIMINADO 102 Veracruz, donde efectuó la especificación del terreno, el cual estaba delimitado por bardas, con un portón rojo de dos hojas, al frente se ubicaba una vivienda de dos pisos, en la parte trasera un patio techado y al fondo una construcción de un nivel.

Al llegar, solicitó permiso para realizar el trabajo, pero la persona que lo recibió no le permitió acceder, dado que no se encontraba el dueño, entonces precedió a tomar las medidas por el perímetro exterior, con una cinta métrica y un distanciómetro laser.

Concluyendo que el domicilio cuenta con las siguientes colindancias:

- Al norte, en diez metros con N77-ELIMINADO N78-ELIMINADO 1
N79-ELIMINADO 1

- Al sur, en diez metros con la calle N80-ELIMINADO 2
carretera N81-ELIMINADO 102

- Al este, en cuarenta metros con N82-ELIMINADO 1

- Al oeste, en cuarenta metros con N83-ELIMINADO 1
N84-ELIMINADO 1

Indicó que la superficie total del lugar de la cual presuntamente fue despojada la pasiva es de 400 metros cuadrados. De modo que, logró identificar el predio con el instrumento público N85-ELIMINADO Volumen 25, de la Notaría número 3, que contiene el contrato de compraventa a nombre de N86-ELIMINADO 1

• Documentales incorporadas a audiencia de juicio a través del testimonio de la víctima:

- Instrumento público N87-ELIMINADO de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, de la Notaría Pública número 3, en ejercicio, en el que comparecieron N88-ELIMINADO 1

N89-ELIMINADO 1 con su calidad de propietaria general y titular del usufructo vitalicio; por otra parte, N90-ELIMINADO 1 como representante legítima de su hijo con minoría de edad N91-ELIMINADO 1 en su carácter de comprador.

N93-ELIMINADO 1 apoderada general de N94-ELIMINADO 1 y N95-ELIMINADO 1 vendieron al infante N97-ELIMINADO 1 quien con dinero en mano y por conducto de su progenitora N99-ELIMINADO 1, adquirió el predio urbano, ubicado en el punto denominado N100-ELIMINADO 1 sobre la carretera N101-ELIMINADO 1 de la sección segunda, municipio de N102-ELIMINADO 1 Veracruz, con una superficie de 400 metros cuadrados.

- Contrato de cesión de derechos, de quince de junio de dos mil diecisiete, celebrado entre N103-ELIMINADO 1 como cedente y N105-ELIMINADO 1 como cesionaria, respecto de un lote con una superficie de 442 metros (cuatrocientos cuarenta y dos metros) ubicado en N106-ELIMINADO 2 N107-ELIMINADO 2 Veracruz.

En el cual se asienta que, a partir de su firma, N108-ELIMINADO 1 queda en calidad de poseionaria y dueña, recibiendo con usos y costumbres inherentes al mismo, además, el cedente se comprometió a firmar las

escrituras ante el notario designado por la cesionaria, en cuanto fueran elaboradas.

Por su parte, la defensa presentó las siguientes pruebas de descargo:

- Deposición de N110-ELIMINADO 1, quien esbozó ser vecina de N111-ELIMINADO 1, informó que el once de abril de dos mil dieciocho, entre las diecinueve y las veinte horas, salió a la calle a revisar sus plantas, momento en el cual advirtió que el victimario estaba en el portón de su casa, hablando con la pasiva, en ningún momento los vio discutir.

Momentos más tarde, observó llegar a un sujeto que se agregó a la conversación, luego un inquilino del activo y después una patrulla, de la cual descendió un policía y comenzó a dialogar con los ahí presentes.

Agregó que, N112 y N113-ELIMINADO 1 son vecinos del procesado; sin embargo, durante el tiempo que ella estuvo afuera de su inmueble, no se percató de la presencia del nombrado en el sitio.

Expresó que su domicilio se encuentra justo frente al de N114-ELIMINADO 1 solo los divide la vía pública, motivo por el cual, logró presenciar los eventos.

Finalmente, adujo que no conoce a N115-ELIMINADO 1 N116-ELIMINADO 1 la reconoció porque trabajaba en un bar que está a dos casas de la suya, únicamente la identificaba de vista.

• Testimonio de [N117-ELIMINADO 1] policía municipal de [N118-ELIMINADO] Veracruz, quien esgrimió que el once de abril de dos mil dieciocho, entre las diecinueve y veinte horas, derivado de una llamada anónima recibida en la comandancia, acudió a un auxilio, porque supuestamente había problemas entre [N119-ELIMINADO] [N120-ELIMINADO] y [N121-ELIMINADO 1]

Al llegar al lugar de los hechos, se percató que estaban platicando sobre una pantalla que la víctima sustrajo del interior de un departamento, misma que envió a arreglar, motivo por el cual, el activo la cuestionaba sobre dónde la había llevado, para que fuera a pagar y se la devolvieran; sin embargo, no percibió algún tipo de discusión o agresión, por lo que les dio los pasos a seguir, respecto a la situación que le plantearon, les comunicó que debían interponer su denuncia ante la fiscalía, pero no observó otro problema.

Ahora, una vez que se ha realizado el resumen probatorio, se procede al análisis del delito de despojo, previsto en el artículo 222, fracción I, del Código Penal para el Estado de Veracruz, vigente en el lugar y época de los acontecimientos, mismo que a la letra señala:

“Artículo 222. Se impondrán prisión de uno a ocho años y multa hasta de cuatrocientos días de salario a quien, sin consentimiento del que tenga el derecho a otorgarlo o engañando a éste:

I. Ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;

[...]

Las sanciones se impondrán aunque el derecho a la posesión sea dudoso o esté en disputa. Para el caso de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado o los municipios,

bastará acreditar por éstos su calidad de propietario de los mismos para presumir su posesión.”

Así, de la lectura del precepto citado, se pueden advertir cuáles son los elementos conformadores del ilícito, consistentes en:

1. Que un sujeto activo ocupe un derecho real, un inmueble ajeno o haga uso de este último.
2. Que tal actuar se despliegue engañando a quien tenía derecho a otorgarlo, o sin su consentimiento.

Expuesto lo anterior, este Tribunal de Alzada arriba a la conclusión que los supuestos del tipo penal concernientes a que alguien ocupe un predio ajeno sin el consentimiento de quien tiene derecho a otorgarlo, se encuentran debidamente acreditados con el cúmulo probatorio expuestos en audiencia, pues se tiene el señalamiento directo de la víctima N122-ELIMINADO 1

N123-ELIMINADO 1 la cual manifestó que el once de abril de dos mil dieciocho, cuando regresó a su domicilio, ubicado en

N124-ELIMINADO 2

N125-ELIMINADO 1 **Veracruz**, después de realizar sus labores como comerciante, se percató de la presencia de N126-ELIMINADO 1

N127-ELIMINADO 1 en el interior del mismo, quien había ingresado sin su autorización e inclusive la amenazó empuñando un desarmador para despojarla del lugar. En consecuencia, tuvo que mudarse a la residencia de sus descendientes.

Precisando la pasiva, que se encontraba habitando dicha vivienda desde febrero de dos mil dieciséis, cuando se

fue a vivir con su cónyuge [N128-ELIMINADO 1]

También señaló que, el quince de julio de dos mil diecisiete, el nombrado efectuó en su favor una cesión de derechos, por lo que ostentaba la posesión del predio.

Concordante con lo anterior, igualmente se incorporó en audiencia de juicio la documental consistente en el contrato privado de cesión de derechos de quince de junio de dos mil veintidós, mediante el cual, [N129-ELIMINADO 1] le transfirió en calidad de posesionaria y dueña, el predio ubicado

[N130-ELIMINADO 2]

[N131-ELIMINADO 1] de [N132-ELIMINADO 1] Veracruz, otorgándole los usos y costumbres de éste.

Lo anterior, se concatena directamente con el ateste de [N133-ELIMINADO 1] quien si bien, no pudo recordar una fecha exacta de los acontecimientos, mencionó que ocurrieron entre febrero y abril de dos mil dieciocho. Asimismo, esgrimió que cuando arribó al sitio, logró observar el momento en que el atacante, empuñando un desarmador hacia [N134-ELIMINADO 1] [N135-ELIMINADO 1] la sacó del inmueble donde ésta radicaba desde tres años antes de los eventos. Situación que le consta porque es su vecino y tiene más de veinte años de conocer ese domicilio, por lo que fue puntual en precisar, que la víctima era quien contaba con la posesión del mismo.

Dicho que, se adminicula con las deposiciones de los peritos [N136-ELIMINADO 1] y [N137-ELIMINADO 1] [N138-ELIMINADO 1] quienes realizaron los dictámenes de inspección ocular,

secuencia fotográfica, medidas y colindancias, así como el correspondiente en materia de agrimensura; experticias con las cuales, se logró acreditar la existencia del lugar de los hechos.

En tal virtud, como se adelantó, han quedado debidamente acreditados los elementos constitutivos del delito, pues de lo expuesto en párrafos que anteceden, es posible dilucidar que N139-ELIMINADO 1 sin el consentimiento de N140-ELIMINADO 1 se introdujo en la vivienda en disputa, mientras ella se ausentó para realizar sus actividades comerciales; al regresar, la desalojó y le impidió acceder después de esa data.

Elementos de convicción a los que se le confiere valor probatorio en términos de lo que señalan los numerales 259, 261, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, puesto que se estiman suficientes e idóneos para afirmar que se ha cometido un hecho que la ley penal tipifica como delito de despojo.

Aunado a lo anterior, también resulta menester hacer mención que en el asunto de origen se imputaron hechos perpetrados en perjuicio de femenina, en los cuales, el sujeto activo se valió de insultos y amenazas, auxiliándose de una herramienta para llevar a cabo sus pretensiones ilícitas.

Por lo que consideramos pertinente invocar el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, mismo que deriva expresamente de las obligaciones que tiene el Estado, de conformidad con los

artículos 1¹ y 4², párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su fuente convencional en los artículos 2³, 6⁴ y 7⁵ de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*

-
- ¹ **Artículo 1.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- ² **Artículo 4.** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
- ³ **Artículo 2.** Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: (...) a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; (...)
- ⁴ **Artículo 6.** El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:
- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación,
 - b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
- ⁵ **Artículo 7.** Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
 - b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
 - c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
 - d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
 - e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
 - f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
 - g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y
 - h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

(*Convención Belém do Pará*⁶), así como en el artículo 16⁷ de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer⁸.

Ahora, es importante destacar que el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, como grupo vulnerable, surgió ante la necesidad de establecer un régimen específico de protección, al comprobar que la normativa general a nivel internacional de los derechos humanos no era suficiente para garantizar su defensa y protección, puesto que por su condición ligada al género requieren de una visión especial para asegurar el efectivo cumplimiento y respeto de sus derechos, como el impartir justicia con perspectiva de género, y proscribir la discriminación contra la mujer en todas las esferas de la vida⁹.

⁶ Ratificada por el Senado del Estado mexicano el 26 de noviembre de 1996, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del doce de diciembre del propio año, y publicada finalmente el 19 de enero de 1999.

⁷ **Artículo 16.1.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

⁸ Ratificada por el Senado mexicano el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de enero de 1981, y publicado el 12 de mayo de 1981.

⁹ **Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:** A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad

De esta manera, los estándares en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia son claros en establecer que **las autoridades estatales están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo**, tales como consagrar la igualdad de género y de sexo en sus normas, y abolir todas aquellas leyes, costumbres y prácticas que redunden en acciones discriminatorias o vulneradoras de los derechos humanos de las mujeres¹⁰.

En ese sentido, **se deben investigar de oficio** las posibles connotaciones discriminatorias, por razón de género, en un acto de violencia perpetrado contra una mujer, cuando tal hecho se enmarca en un contexto de violencia contra las féminas que se da en una región determinada¹¹.

Igualmente, las que integramos esta Sala consideramos importante destacar que, de conformidad con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero vs. México, **la impunidad de los**

del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil en cualquier otra esfera.

¹⁰ Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

¹¹ Cfr. Corte IDH. Caso Véliz Franco vs. Guatemala. Sentencia de 28 de mayo de 2014. Serie C No. 279, párr. 187.

delitos contra las mujeres envía el mensaje que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en la administración de justicia¹².

Además, la inacción y la indiferencia estatal ante las denuncias de violencia de género reproducen el crimen que se pretende atacar e implica una discriminación en el derecho de acceso a la justicia.

En sentido similar, el Protocolo de actuación Estatal establece que la impunidad en este tipo de delitos *“provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores; y en la sociedad, la convicción de que la muerte de las mujeres no tiene importancia, ni merece la atención de las autoridades reforzando con ello, la desigualdad y discriminación hacia las mujeres en nuestra sociedad”*¹³.

Es por ello que resulta particularmente importante que las autoridades encargadas de las investigaciones de actos de violencia contra las mujeres las lleven a cabo con determinación y eficacia, tomando en cuenta el deber de la sociedad de rechazar dicha violencia y las obligaciones estatales de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas de la misma, en

12 Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 400. Corte IDH. Caso Véliz Franco vs. Guatemala. Sentencia de 28 de mayo de 2014. Serie C No. 279, párr. 208. Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 56/2013, decidida el 4 de septiembre de 2013. Ministro: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

¹³ Protocolo de actuación en la investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del feminicidio, con la finalidad de prevenir y sancionar toda conducta que constituya violencia contra las mujeres, pág. 3.

las instituciones gubernamentales para su protección¹⁴; en el mismo sentido, **los órganos jurisdiccionales tienen el deber de supervisar que tales indagatorias se realicen exhaustivamente y, de ser congruentes al emitir sanciones acordes al tipo penal**, condenando no sólo la conducta antisocial, sino prácticas discriminatorias y violentas contra las mujeres, a fin de garantizar el acceso a la justicia a quienes han sido víctimas de este tipo de ilícitos.

En tal virtud, al examinar en su totalidad las constancias que integran el proceso penal de origen, colegimos que en el caso concreto sí se advierte la existencia de situaciones que motivaron alguna circunstancia de disparidad entre las partes contendientes, pues la agraviada es una mujer que vivía en concubinato con el hijo del activo; sin embargo, es relevante señalar que, tras el fallecimiento de su cónyuge, el demandado, actuando de manera ventajosa y aprovechándose de una posición de poder, la despojó de la vivienda en la que residía.

En ese tenor, continuando con el estudio, de lo expuesto en párrafos que anteceden, se constata que se encuentran debidamente acreditados todos y cada uno de los elementos que comprenden el tipo penal de **despojo**, es decir, se tiene por actualizada la existencia del ilícito en estudio, previsto en el artículo 222, fracción I del Código Penal para el Estado de Veracruz, vigente en el lugar y época de los acontecimientos; por tanto, quienes integramos este Tribunal de Alzada,

¹⁴ Cfr. Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216, párr. 177. Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215.

arribamos a la conclusión que, el inferior de grado, realizó una incorrecta valoración respecto al material probatorio que se expuso en audiencia de juicio.

Aunado a ello, se extralimitó en sus funciones al emprender un análisis que sobrepasa lo que establece el delito que aquí se estudia, pues refirió que, aunque la ocupación del predio se encontrara en favor de la víctima, ésta no era la persona facultada para disponer del mismo, ya que la prueba documental tocante al instrumento público N141-ELIMINADO de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, relativa al contrato de compraventa del predio, evidenció que N142-ELIMINADO N143-ELIMINADO gozaba de la figura del usufructo vitalicio.

Sin embargo, los tribunales competentes para decidir sobre la propiedad de la vivienda, son aquellos de materia distinta a la penal. Puesto que, para que se configure el delito de despojo, es fundamental que exista la conducta de usurpar un derecho ajeno, es decir, la intención de sustituir al poseedor en sus derechos sobre un bien inmueble, a través de su ocupación o uso.

En tal virtud, si se demuestra que la víctima estaba en posesión del lugar, respaldada por un título de propiedad, se considera que el agresor actuó antijurídicamente, al tener conocimiento de esta situación y hacer caso omiso para ocuparlo, incluso si también se presenta como propietario.

Por tanto, pese a que el victimario pudiese llegar a tener derechos sobre el domicilio, el hecho posesorio de la parte

ofendida, que también se dice propietaria, valida la existencia del delito.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial 1a./J. 70/2011, con número de registro digital 161324, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en agosto de 2011, cuyo rubro y texto señala:

“DESPOJO. SE ACTUALIZA ESTE DELITO AUNQUE EL DERECHO A LA POSESIÓN SEA DUDOSO O ESTÉ EN DISPUTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). Los artículos 191, fracción I y 192, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, abrogado, y el numeral 222, fracción I, del mismo ordenamiento vigente, al prever que comete el delito de despojo el que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo o engañando a éste ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, tutelan la posesión inmediata de los inmuebles, su propiedad y los derechos reales, lo cual conlleva implícita la figura de la posesión; y el legislador sanciona la sustracción del patrimonio por medios no legítimos, del corpus y del animus que integran la posesión y no sólo uno de esos elementos, pues ambos en conjunto forman la figura genérica de este delito. Ahora bien, para integrar el tipo penal del delito de despojo, es necesario que se presente la conducta dolosa de usurpar un derecho ajeno sobre un inmueble a través de su ocupación o uso, o de un derecho real, a fin de integrar la parte objetiva y subjetiva del tipo, expresada esta última en el querer y entender la conducta ilícita, esto es, la sustitución del poseedor en sus derechos. De manera que si se demuestra que en la fecha del hecho el pasivo estaba en posesión del inmueble -la cual ejerce por virtud de un título de propiedad- debe estimarse que el activo procede antijurídicamente si no obstante conocer tal circunstancia, dolosamente lo desconoce, realizando actos de ocupación sobre el inmueble, con independencia de ostentarse también como propietario, en tanto que los tribunales de materia diversa a la penal son los competentes para decidir a quién corresponde la propiedad del inmueble y, en consecuencia, el derecho a poseer; de ahí que aun ante la potencial existencia del derecho de propiedad a favor del activo sobre el inmueble objeto del delito, éste se actualiza ante la demostración del hecho posesorio de la parte que se dice ofendida y también propietaria del bien, en tanto que los artículos 192, primer párrafo, y 222, último párrafo, citados, prevén que las sanciones se impondrán aunque el derecho a la posesión sea dudoso o esté en disputa, sin que dicho supuesto sea un problema de naturaleza civil (por no tratarse de establecer el título de propiedad que debe prevalecer), porque la conducta del agente atenta contra la posesión que la ofendida ejerce legítimamente, lo que implica hacerse justicia por propia mano, lo cual está prohibido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si el inculpado se estima con derechos sobre el inmueble, los tiene expeditos en la vía civil para exigirlos antes de obrar por cuenta propia, ocupando un inmueble en posesión de

tercera persona, quien también cuenta con título que la ostenta como propietaria.” (Sic)

Citado lo anterior, atento a los medios de convicción vinculados sensatos, evidentes y con valía jurídica en términos de lo que establecen los artículos 259, 260, 261, 263 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tienen como pruebas plenas, ya que todas son debidamente adminiculadas y concatenadas entre sí, permitiendo construir razonablemente que los hechos penalmente relevantes son:

El once de abril de dos mil dieciocho, alrededor de las veinte horas (**circunstancia de tiempo**), después de realizar sus labores, N144-ELIMINADO 1 regresó a su domicilio,

N145-ELIMINADO 2

N146-ELIMINADO 2

Veracruz (circunstancia de

lugar); sin embargo, en ese momento, encontró a N147-ELIMINADO 1

N148-ELIMINADO 1

en el interior del mismo, quien había entrado sin su consentimiento y la obligó a retirarse, impidiéndole acceder a partir de esa data (**circunstancias de modo**).

Cronología descriptiva suficiente para acreditar el hecho que la ley define como ilícito de **despojo**, previsto por el artículo 222, fracción I, con relación al numeral 21, párrafo segundo, y dispositivo 37 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Bajo tales consideraciones, por todo lo expuesto previamente, a criterio de las suscritas, advertimos que los agravios reseñados en los puntos **1, 2, y 3** resultan **fundados**.

Toda vez que, con las pruebas valoradas conjuntamente es posible encuadrar los hechos que se reprocharon a [N149-ELIMINADO] [N150-ELIMINADO] en la hipótesis que la ley señala como delito de despojo, así como también su participación en la comisión del mismo.

EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD PENAL. De igual manera, con los mismos elementos de prueba que se enunciaron en párrafos anteriores y que al valorarse en términos de lo que establecen los artículos 259, 260, 261, 263 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, como plenos y, por los argumentos vertidos con antelación, se estima fundadamente que el acusado cometió el ilícito de **despojo**, cuando el once de abril de dos mil dieciocho, aproximadamente a las veinte horas, obligó a la víctima a abandonar la vivienda donde habitaba, negándole posteriormente el acceso a la misma.

Lo anterior se corrobora con el señalamiento directo realizado por la agraviada, quien informó que el día de los hechos, [N151-ELIMINADO] ingresó a su hogar sin su consentimiento. De modo que, cuando regresó de realizar sus actividades comerciales, el nombrado la obligó a abandonar la residencia a través de insultos y amenazas. Puntualizando que vivía en dicho lugar desde febrero de dos mil dieciséis, dado que cohabitaba con [N152-ELIMINADO]

Lo que se concatena con lo depuesto por [N153-ELIMINADO] [N154-ELIMINADO] el cual fue preciso en manifestar, en lo que

interesa, que la víctima residía en el predio en disputa desde algunos años antes que tuviera verificativo el antisocial, ya que era su domicilio conyugal. No obstante, el día de los sucesos, N155-ELIMINADO 1 auxiliándose de una herramienta, la despojó de su residencia.

En virtud de lo anterior, las declaraciones presentadas permiten concluir que N156-ELIMINADO 1 ostentaba el derecho de posesión sobre el inmueble. De tal manera que, en la fecha de los eventos, sin su consentimiento, N157-ELIMINADO 1 N158-ELIMINADO 1 se introdujo en su vivienda y la forzó a abandonarla. Por tanto, se identificó de manera fehaciente que el nombrado es la persona que llevó a cabo el acto ilícito.

En esa tesitura, las suscritas coincidimos que no le asiste la razón al inferior de grado, al establecer que lo expuesto por la pasiva y N159-ELIMINADO 1 no era concordante, calificando como suficiente tal circunstancia para que emanara la duda razonable y con ello pronunciar fallo absolutorio. Sin embargo, es oportuno evocar que aun cuando las declaraciones de la víctima resulten contradictorias, es imperativo considerar que el proceso de memoria es relativo a la capacidad de retención que cada sujeto posee; de ahí que, éstas puedan ser susceptibles de vacilaciones e imprecisiones.

Aunado a ello, es necesario atender las condiciones en que ocurre cada caso específico, pues no debemos soslayar, que en el presente asunto, el antijurídico sucedió el once de abril de dos mil dieciocho; no obstante, la audiencia de juicio

donde rindieron sus declaraciones, aconteció hasta el cuatro de mayo de dos mil veintidós, es decir, cuatros años más tarde. Permitiendo inferir que la reminencia de los deponentes no estaba totalmente clara, lo que podría dar lugar a ciertas imprecisiones, empero dicha situación no necesariamente conlleva a que hubiesen faltado a la verdad.

En otro orden de ideas, este Tribunal de Alzada no inadvierte las pruebas de descargo que presentó la defensa del acusado; las cuales, al ser sometidas a un metódico análisis, advertimos que no son suficientes para desvirtuar lo que pesa en su contra.

Lo anterior, pues el elemento policial N160-ELIMINADO N161-ELIMINADO 1 refirió que el día y hora de los hechos, derivado de una llamada anónima, se trasladó al multi citado domicilio. Al llegar, únicamente advirtió que activo y pasiva, mantenían una conversación acerca de una pantalla que esta última había sustraído de la vivienda.

Asimismo, N162-ELIMINADO 1 manifestó que al salir de su domicilio a revisar sus plantas, notó la presencia de la víctima y el denunciado en el lugar de los hechos; sin embargo, en ningún momento observó que se estuviera llevando a cabo una discusión o alguna pelea entre los intervinientes, a su consideración, solo estaban entablando un diálogo.

No obstante, de sus declaraciones se deduce que N163-ELIMINADO 1 efectivamente tenía acceso al

inmueble, lo que indica que no era una propiedad ajena a ella, tan es así que contaba con la facultad de ingresar para tomar objetos del interior. Aunado a ello, fueron coincidentes al situar a los implicados en el lugar, día y hora de los antisociales.

De ahí que, contrario a sus pretensiones, éstos aportaron datos que resultan compatibles con el material de cargo desahogado, lo que es verosímil con la hipótesis hecha valer por la representación social, pues colocaron a la agraviada en el lugar de los eventos y permitieron inferir que ésta tenía la facultad de ingresar al predio. En tal virtud, dichos elementos de descargo no son suficientes para desvirtuar el señalamiento directo que se le endilga al enjuiciado, ni contrarrestar todos los elementos de convicción que pesan en su contra.

Bajo esas consideraciones, al haber valorado tales medios de prueba en términos de los artículos 259, 260, 261, 263 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales; quienes integramos esta Quinta Sala arribamos a la conclusión que **se encuentra acreditada la plena responsabilidad** de N164-ELIMINADO 1 como autor material del delito de **despojo**.

Por último, no se soslaya que en el motivo de inconformidad resumido en el punto **4**, la representación social señaló que el árbitro judicial vulneró los principios de contradicción e igualdad procesal entre las partes, puesto que

impidió que se introdujeran pruebas documentales a través del interrogatorio de la víctima.

Sin embargo, no le asiste la razón al recurrente, pues como se aprecia de las constancias que integran el proceso penal, el seis de diciembre de dos mil veintidós, esta Quinta Sala, al resolver el toca N165-ELIMINADO ordenó la reposición parcial del procedimiento, con el objeto que se admitieran las pruebas consistentes en la documental pública N166-RELATIVO relativa a la compraventa del inmueble, así como la cesión de derechos de quince de junio de dos mil diecisiete, mismas que, al constar en el auto de apertura a juicio, tanto fiscalía como asesoría jurídica pretendieron incorporar, empero, de manera errónea, el juzgador negó su desahogo. Por tanto, dicha violación procesal fue enmendada previamente, por lo que dicho disenso deviene **infundado**.

Por todo lo expuesto, en términos de lo que dispone el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se **REVOCA** la sentencia absolutoria emitida a favor de N167-ELIMINADO N168-ELIMINADO de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, pronunciada por el Titular de Enjuiciamiento adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de N169-ELIMINADO Veracruz, dentro del juicio N170-ELIMINADO instruido por el hecho que la ley señala como delito de despojo, en su lugar se dicta sentencia **CONDENATORIA** contra el nombrado, quedando de manifiesto la plena responsabilidad en el delito imputado.

En la inteligencia, que se deberá devolver el proceso penal que nos ocupa a N171-ELIMINADO 1 quien conoció el presente asunto, a efecto que convoque a las partes a audiencia de **individualización de sanciones y reparación del daño**, con la finalidad de resolver lo procedente, en términos de lo dispuesto por los artículos 409 y 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior en términos del criterio de la tesis 1 a./J 38/2022 (11a.), aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 4636, Tomo V, Junio de 2022, Registro digital: 2024731, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes:

“APELACIÓN EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SI EL TRIBUNAL DE ALZADA REVOCA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE PRIMERA INSTANCIA NO DEBE PRONUNCIARSE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SINO TIENE QUE DEVOLVER EL CASO AL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO PARA QUE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES. Hechos: Dos Tribunales Colegiados de Circuito, al resolver sendos juicios de amparo directo, resolvieron en forma antagónica cuál debe ser la función del tribunal de alzada cuando revoque un fallo absolutorio por considerar, contrario a lo sostenido por el Tribunal de Enjuiciamiento, que se acredita el delito y la responsabilidad penal de una persona. Así, uno concluyó que el tribunal de alzada debe reasumir jurisdicción y pronunciarse sobre la individualización de la pena y la reparación del daño, mientras que el otro determinó que el tribunal de alzada no tiene facultades para reasumir jurisdicción, porque el competente para imponer la pena y fijar la reparación del daño es el Tribunal de Enjuiciamiento, por lo que le devolvió el caso para que se pronunciara sobre la individualización de las penas y la reparación del daño. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que en el sistema procesal penal acusatorio, cuando el Tribunal de Enjuiciamiento dicta sentencia absolutoria, pero al resolver el recurso de apelación interpuesto el tribunal de alzada revoca dicha sentencia y tiene por acreditado el delito y la responsabilidad de la persona acusada, éste no debe reasumir jurisdicción, sino tiene

que devolver el caso al Tribunal de Enjuiciamiento para que lleve a cabo la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, así como la redacción y explicación de la sentencia para garantizar y respetar los principios de legalidad, de inmediación y de impugnación. Justificación: El Código Nacional de Procedimientos Penales no faculta al tribunal de alzada a reasumir jurisdicción para celebrar la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, pues en términos de su artículo 479, el recurso de apelación tiene como finalidad confirmar, modificar o revocar la decisión impugnada, pero no reasumir jurisdicción sobre aspectos no resueltos por el Tribunal de Enjuiciamiento. Lo anterior protege el principio de inmediación, pues será el Tribunal de Enjuiciamiento quien desahogue los medios de prueba que en su caso hubieren ofrecido las partes para efectos de la individualización de las penas y la reparación del daño. En esa medida también se asegura el principio de impugnación relacionado con el derecho de acceso a un recurso judicial efectivo, pues en caso de inconformidad las partes podrán apelar las determinaciones que sobre dichos aspectos de la sentencia definitiva tome el Tribunal de Enjuiciamiento. En el entendido que de interponer el recurso de apelación en contra de la imposición de las sanciones, no se podrá impugnar lo relativo a la acreditación del delito y la responsabilidad de la persona acusada, pues ello tendrá la calidad de cosa juzgada.”

En el entendido, que el órgano de primera instancia deberá fijar fecha de audiencia en un término no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, ello a fin de no vulnerar el derecho de acceso a la justicia pronta y expedita, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de todo lo anterior, tendrá que mantener informada a esta Alzada, para generar certeza de su acatamiento.

Finalmente, reproducido y analizado con detenimiento el disco en formato “DVD”, que contiene las videograbaciones relativas al dictado de la sentencia que aquí se combate, se determina que no existe ninguna violación procesal pendiente de análisis, así como tampoco agravio alguno que deba suplirse ni causal de exclusión de delito que extinga la acción penal; en ese contexto, y toda vez que resultaron **fundados** los agravios

esgrimidos por la parte apelante, a excepción del marcado en el punto **4**, el cual deviene **infundado**, en términos de lo dispuesto por los artículos 461 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se concluye que debe **REVOCARSE** la **sentencia absolutoria** de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, emitida dentro del proceso penal N172-ELI por el Titular de Enjuiciamiento adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral de N173-ELI Veracruz, por el delito de **despojo**.

QUINTO. TRANSPARENCIA. De conformidad con los artículos 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, fracción II, y 18, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; en concordancia con los Lineamientos para la Elaboración y Publicación, de las versiones públicas de todas las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, difundidos en la Gaceta Oficial del Estado, el treinta de junio de dos mil veintiuno, realícese la versión pública de la presente resolución, como lo describe el lineamiento cuarto del último ordenamiento mencionado.

Por lo expuesto y fundado se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA** la sentencia absolutoria de **veintitrés** de **agosto** de **dos mil veintitrés**, emitida por el **Titular de Enjuiciamiento adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de** N174-ELIMINADO **Veracruz**, dentro del proceso penal N175-ELIMINADO ⁷⁵ instruido a N176-ELIMINADO 1, por el delito de **despojo**, cometido en agravio de N177-ELIMINADO 1

SEGUNDO. DEVUÉLVASE el proceso penal en comento al órgano de origen para efecto que convoque a las partes a audiencia de **individualización de sanciones y reparación del daño**; con el objeto de resolver lo procedente.

TERCERO. El órgano de primera instancia deberá fijar fecha de audiencia en un término no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de lo cual mantendrá informada a esta Alzada.

CUARTO. Para efectos de la versión pública, deberá atenderse a lo expuesto en el considerando **QUINTO** de este fallo.

QUINTO. Notifíquese a las partes que intervinieron en esta Segunda Instancia; envíese copia debidamente constatada de la presente resolución a la persona juzgadora del conocimiento, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos de las magistradas **Alma Rosa Flores Ceballos**, **Ailett Garcia Cayetano**, y la licenciada **Anita Gutiérrez Zapata** (quien tuvo a su cargo la ponencia del presente asunto), secretaria de acuerdos en funciones de magistrada atendiendo al oficio **0456/2024**, de veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo resolvió la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz. **DAMOS FE.**

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 56.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 64.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 68.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 69.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

70.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

71.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

72.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

81.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

82.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

83.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

84.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

85.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

91.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

92.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

95.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

96.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

97.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

98.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

99.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

100.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

101.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

102.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

103.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

104.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

105.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

106.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

107.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

108.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

109.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

110.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

111.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

112.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

113.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

114.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

115.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

116.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

117.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

118.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

119.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

120.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

121.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

122.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

123.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

124.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

125.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

126.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

127.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

128.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

129.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

130.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

131.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

132.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

133.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

134.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

135.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

136.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

137.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

138.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

139.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

140.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

141.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

142.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

143.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

144.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

145.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

146.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

147.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

148.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

149.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

150.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

151.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

152.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

153.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

154.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

155.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

156.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

157.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

158.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

159.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

160.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

161.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

162.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

163.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

164.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

165.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

166.- ELIMINADA el cifrado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

167.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

168.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

169.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

170.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

171.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

172.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

173.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

174.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

175.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

176.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

177.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

***LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL